

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-00010-00
Demandante: JORGE MARIO CAICEDO
Demandado (a): BANCO POPULAR
Proceso: Ejecutivo Laboral

Llega la presente actuación procedente del Honorable Tribunal Superior de San Gil, Sala Civil - Familia - Laboral, con ocasión de lo dispuesto en auto de fecha treinta (30) de septiembre de 2021¹; mediante el cual resolvió confirmar con modificaciones, modificando los ordinales, **tercero** en el sentido de tener como liquidación de la pensión del señor JORGE MARIO CAICEDO, la suma de \$1.896.368,90; **cuarto** que corrige el error aritmético, en el que se incurrió en el mandamiento de pago fechado 5 de marzo de 2020, y del auto datado 13 del mismo mes y año que modificó el mandamiento de pago, señalando el valor de \$318.028.289,12, y no por el valor de \$301'725.091 y, **quinto** que aprobó el monto de la liquidación del crédito a 31 de Julio de 2020, en el monto de \$318.028.289,12, y a Partir del 01 de Agosto de 2020 se causará una mesada adicional mensual de \$1.331.629.85 que se ajustará anualmente conforme al IPC del año anterior, del proveído calendado 28 de octubre de 2020 de este Juzgado².

Así mismo, se ordena por el superior que al momento de la actualización de la liquidación del crédito es procedente por parte del demandado el descuento del valor de las cotizaciones al sistema general de seguridad social en salud que efectivamente fueran transferidos por parte del demandado a favor de la EPS o entidad a la cual este afiliado el pensionado, y la cual le hubiese prestado el servicio de salud al afiliado al tiempo de cotización, de lo cual se deberá allegar prueba al despacho judicial.

En consecuencia, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de San Gil, Sala Civil - Familia - Laboral, en su decisión del 13/08/2021.

SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE MARIO CAICEDO que al momento de la actualización de la liquidación del crédito, realizar el descuento del valor de las cotizaciones al sistema general de seguridad social en salud que efectivamente fueran transferidos por su parte a favor de la EPS o entidad a la cual esté afiliado, y la cual le

¹ Ver expediente digital: Carpeta 2020-00010 - 0009 CUADERNO DEL TRIBUNAL – PDF 23Sentencia

² Ver expediente digital: Carpeta 2020-00010 - 0004 CUADERNO A CONTINUACIÓN DE O.L Y PROCESO EJECUTIVO - PDF 0031 AUTO RESOLVIENDO OBJECCIÓN A LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

hubiese prestado el servicio de salud al tiempo de cotización, de lo cual se deberá allegar prueba al despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6446a0a1168decba0c2624a8f2df1b8f040c18b54a50031042aa63df7e021b55

Documento generado en 28/10/2021 06:08:26 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**